RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 25 de abril del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 470/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 24/19, a la firma *BONIMAR S.A., con RUC N° 80062616-8*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 192 de fecha 12 de noviembre de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13320 de fecha 24 de octubre de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Supermercado Bonimar, ubicado en la Ruta N° 1 Mcal. López y Avda. Mbocajaty – Km. 26 del Distrito de Juan A. Saldivar, a fin de dar atención a una denuncia realizada de supuestas partidas de tomates de contrabando, al momento de la verificación se pudo constatar que 10 (diez) cajas plástica de tomates presumiblemente de origen brasileño. Han dejado constancia de que dicha partida no cuenta con las documentaciones que respalden su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso.

Que, por Nota de fecha 25 de setiembre de 2018, la firma BONIMAR S.A., en la que argumenta que a la fecha de la fiscalización no contaba con la factura de compra del producto, debido a que fue entregada a la contadora de la firma. Asimismo, que los directivos de la firma BONIMAR, son los mismos que de la Granja Marta Ibáñez S.A., quienes son proveedores mayoristas de la Cadena de Supermercados Superseis, en tal sentido realizan compras en grandes cantidades a fin de obtener beneficios de descuento. Por otro lado, hacen mención a algunas facturas presentadas en adjunto de manera a respaldar el origen de las 10

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

cajas de tomates decomisadas, tales son: Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 0024232; Factura N° 0007067 de Granja San Roque; Factura N° 0007068 de Granja San Roque; Factura N° 0009053 de la Cámara de Frutihortícola del Paraguay; Factura N° 29347 de la Central Paraguaya de Cooperativas y Factura N° 0023060 Granja Marta Ibáñez S.A.

Que, en todas las facturas la firma BONIMAR S.A., hace mención de adquisición de cajas de tomates, en cantidades importantes, pero no se hace referencia a la compra de la partida decomisada por funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, según informe del Departamento de Sumarios Administrativos, de la Asesoría Jurídica del SENAVE, la firma BONIMAR S.A., fue sumariada por infracciones a la Ley 123/91 artículos 17, 18 y 19 y al Decreto 139/93, artículo 3, por la comercialización de productos vegetales (zanahoria) sin contar con documentaciones fitosanitarias que acrediten el ingreso legal, la sanidad y calidad de los mismos.

Que, conforme a los hechos la firma Bonimar S.A., presumiblemente estaría comercializando tomate, de origen brasilero, sin información fitosanitaria de origen, esto atendiendo que la partida no contaba con documentos que avalen su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Que, ante la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 148/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Bonimar S.A., con RUC

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

N° 80062616-8, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto Nº 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 192 de fecha 12 de noviembre de 2018.

Que, a fs. 52 de autos obra el A.I. N° 04/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Bonimar S.A., con RUC N° 80062616-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 192 de fecha 12 de noviembre de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 15 de noviembre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 59 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Ángel Vargas, en representación de la firma BONIMAR S.A., donde expresa cuanto sigue: "*...Que, por el presente escrito vengo a contestar el traslado de la instrucción de sumario, haciéndolo en base a las siguientes consideraciones; que a los efectos legales pertinente, negamos todas las presunciones afirmados en el Acta de Fiscalización N°13.320, que no sean expresamente reconocidas en esta contestación. En fecha 24 de octubre de 2018 funcionarios técnicos del SENAVE, procedieron a decomisar 10 cajas plásticas conteniendo tomates, presumiblemente de origen brasilero. La firma BONIMAR ha presentado documentos originales que acreditan la tenencia de la Guía de Traslado, facturas de compras y la facturas expedida por la firma "Granja Marta Ibáñez" a la firma BONIMAR, que corresponden a las partidas incautadas, además de enseñar la trazabilidad de los productos comercializados, en prueba y acto de absoluta transparencia. Así mismo, basado en las documentales respaldatorias de la legalidad de nuestros actos y en atención a lo altamente perecedero del producto incautado, solicitamos se nos excluya de cualquier sumario y a la devolución de las mercaderías incautadas. Con respecto a las Presunciones de los Técnicos del SENAVE: a) En atención a lo preceptuado en el Art. 23 de la Ley 2459/04, la firma BONIMAR S.A. en fecha 26/10/18 ha informado y entregado el original del Documento de Transito de Productos Vegetales, el cual en el margen superior izquierdo lleva la leyenda y el logo del SENAVE y en el margen superior derecho la del Gobierno Nacional. La Sra. Jueza de instrucción podrá percibir que*

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

el documento presentado, no solamente reúne todas las características de originalidad, sino que en ningún momento fue impugnado ni reportado como falso por el SENAVE como para poder desconocerlo como tal: DOCUMENTO DE TRANSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, el cual habilita el tránsito y la comercialización de los productos hoy día objeto del presente sumario. ...Queda fehacientemente demostrado que en la información documental presentada al SENAVE, la firma BONIMAR S.A., efectivamente cuenta con la documentación exigida descartando así la PRESUNCION de que la firma BONIMAR S.A., presumiblemente estaría comercializando tomate de origen brasilero sin información fitosanitario de origen, que la institución argumentara en los fundamentos para la instrucción del Sumario; de hecho los mismos técnicos del SENAVE intervinientes-de cuya experiencias no se pone en tela juicio-no dan la certeza de que los tomates incautados fueran de origen Brasilero, de lo contrario no hubieran puesto el adverbio presumiblemente. La presunción de un hecho sospechado, que queda confirmado o desvirtuado a través de los aportes documentales, en este caso el DOCUMENTO DE TRANSITO DE PRODUCTOS VEGETALES-expedido por la Cámara Fruti Hortícola del Paraguay RUC 80074969-3, lo revela de cualquier otro comentario, justamente por desvirtuar o aclarar la presunción de sospecha de la supuesta irregularidad. En el considerando de la Resolución N°192, fs. 48 dice; "Que en todas las facturas la firma BONIMAR S.A., hace mención de adquisición de cajas de tomates en cantidades importantes, pero no hace referencia a la compre de la partida decomisada por funcionarios técnicos del SENAVE". Negamos que no se haya hecho referencia a la compra de la partida decomisada por funcionarios técnicos del SENAVE. El respaldo documental-Facturas- y las referencias de las partidas decomisadas. Las 10 cajas decomisadas corresponden al saldo de las 20 cajas adquiridas de: 1) CEPACOOP Ltda., expedida a nombre de GRANJA MARTA IBAÑEZ S.A., según factura N°00229347 agregada a fojas 007 de Exp. y 2) GRANJA MARTA IBAÑEZ S.A. expide a nombre de BONIMAR S.A., según factura N°0023060, agregada a fojas 32 del expediente. Queda aclarado y demostrado que en el total de las facturas agregadas, si se hacen referencia, a las partidas de las mercaderías decomisadas…Luce oportuno consignar que todas las facturas originales presentadas ante la SENAVE y en especial las que corresponden a las partidas decomisadas tampoco fueron impugnadas ni tachadas de falsas. Dentro del Considerando la SENAVE trae a colación el apercibimiento por parte de la institución a la firma BONIMAR S.A. en el año 2014. Indefensión en la Disposición de la Destrucción del Producto Decomisado: a fojas 008 del exp. consta la nota de la firma BONIMAR S.A., presentada al Presidente del SENAVE en fecha 26/10/2018 (tan solo 2 días posterior a la intervención). Del análisis de las fojas que

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

contiene el expediente sumarial, S.S. podrá percibir que en ninguna de ellas existe comunicación de alguna negativa y motivación para la no devolución de la misma por parte del SENAVE. No solamente no se nos ha dado aviso del motivo de la negativa para la devolución, sino que lo más grave es que se dispuso la ***Destrucción*** *de la partida decomisada por Acta de Fiscalización SENAVE N°13320/18, en la que debió de consignarse los* ***datos de la partida, el método de destrucción utilizado, así mismo deberá realizar tomas fotográficas del procedimiento.*** *No se nos ha informado de la negativa para devolución de la mercadería incorrectamente decomisada; no se nos ha notificado para la participación en la destrucción de las mercaderías, práctica que si se ha dado en el sumario instruido en el 2014 a la misma firma. A los efectos de demostrar que las partidas de mercaderías-tomates-incautados en fecha 24 de octubre de 2018 no son los que los técnicos presumían que eran de origen brasilero, sino todo lo contrario, fueron y son de origen nacional, gracias a los avanzados medios ópticos digitales se ha accedido a la captura de pantalla de la filmación de la cámara de seguridad instalada en todas las dependencias del Supermercado BONIMAR, en especial en el sector de ventas al público…Presumo que la elocuencia de que los tomates incautados; que sin lugar a la menor duda son de producción nacional le ha motivado a los técnicos del SENAVE a PRESUMIR de que los mismos se tratarían de productos brasileros. Ante estas demostraciones en grado de CERTEZA, nuestra parte no puede cohonestar otras tomas fotográficas en la que no se nos ha dado participación para dicho efecto y mucho menos para la destrucción de los mismos. En caso de existir las tomas fotográficas que hace alusión en la Resolución N°192, sin necesidad de ser técnicos precisamente, con la simple comparación ya quedaran delatados si aquellas son o no de las mismas partidas que fueran decomisadas. Finalmente nos ratificamos con firmeza y en grado de certeza de que las mercaderías PRESUMIBLEMENTE - al decir de los técnicos del SENAVE - fueran de origen brasilero, SON DE ORIGEN NACIONAL, COMO DEMOSTRAMOS EN LA RECIENTE IMAGEN DIGITALIZADA EXPUESTA. La sola conjetura de los fiscalizadores, sin otro elemento que sustente o que permita hacer cobrar fuerza a semejante presunción o conjeturas, no puede resultar suficiente para desmeritar, ni tan siquiera poner en tela de juicio la veracidad de las comercialización de los productos nacionales justificados con todas las documentaciones presentadas ante el SENAVE. Según The Oxford Companion to Philosophy (2005), una presunción no es materia de hechos seguros de una situación, pero es tomada como punto de partida en ausencia de contradicciones. Así las presunciones están sujetas a* ***recurribilidad****, pero solo por aquellos casos que entran en consideraciones de directo conflicto. La presunción tiene un considerable peso de la prueba a su favor, esto es,*

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

se necesita de contra-evidencia clara para afectar su fuerza. La presunción es un razonamiento basado en una premisa general recurrible. Por su parte, Riescher (2006) sostiene que las presunciones no son materia de evidencia en el derecho, sino reglas de inferencia. Este es otro elemento básico a considerar siempre; la presunción como regla de inferencia. Para el efecto, Rischer (2006) recuerda primero, que la presunción no es un hecho sino una estimación provisional de los hechos que es recurrible pero sin embargo segura hasta que sea contra-indicada…". (Sic)

Que, por Providencia de fecha 03 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma BONIMAR S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 10 de diciembre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 79/80 de autos, obra la Declaración Testifical del Señor Basilio Piris Rivas, llevada a cabo en fecha 20 de diciembre de 2018, en cuya declaración manifiesta ser el Gerente General de la firma sumariada y que la empresa BONIMAR S.A., como cumplidoras de todas las disposiciones gubernamentales y fiscales solicitan siempre a sus proveedores la factura legal y guía de traslado del producto; que al momento de la intervención contaban con todos los documentos pertinentes y que los mismos fueron presentados en forma posterior al SENAVE en tiempo y forma, ratificándose de que las 10 (diez) cajas de tomate incautados eran de origen nacional. Manifiesta además de que no fue notificado de ningún procedimiento, atendiendo de que los productos eran de origen nacional, los mismos iban a ser devueltos para su comercialización, aclarando que los productos incautados son de origen nacional adquiridos de la empresa Granja Marta Ibáñez S.A.

Que, a fs. 90 de autos, obra la Nota de fecha 07 de enero de 2019, por la cual la Central Paraguaya de Cooperativas (CEPACOOP) Ltda., informa que la firma Granja Marta Ibáñez S.A., efectivamente compró de dicho local de ventas, ubicado en el Bloque L del Mercado Central de Abasto, lo detallado en la Factura de Crédito N°001-001-00029347 del 24 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 91 de autos, obra la Nota de fecha 06 de febrero de 2019, por la cual la Firma MARTA IBAÑEZ S.A., informa que la firma BONIMAR S.A., efectivamente compró de dicho local de ventas, ubicado en Saprocal F07 del Mercado Central de Abasto lo detallado en la Factura de Crédito N°001-001-0023060 de fecha 24 de octubre de 2018.

Que, a fs. 92/95 de autos, obra el informe Pericial Marcario presentado por el Perito propuesto en esta causa el Lic. Librado Ramón Sánchez (Mat. CSJ N°488), manifiesta que el objeto de la pericia consiste en determinar si los productos incautados según tomas de captura de pantalla de la firma BONIMAR S.A, si corresponden a las denominadas de "Producción Nacional" o pertenecen a los productos de Producción Brasilera. *Diligencias realizadas*: "*...que a través del representante legal de la firma, he tenido acceso a la captura de pantalla de fecha 24 de octubre de 2018, extraída de la cámara filmadora instalada en el Salón de Ventas del Supermercado Bonimar S.A. En el Examen Cotejal a simple vista se perciben las disimilitudes existentes entre el Tomate de Producción Nacional para con el Tomate de Producción Brasilera; en efecto, la tonalidad del rojo del producto nacional es tenue, en tanto que la del tomate de producto brasilero la tonalidad es un rojo intenso. Por lo que se puede afirmar que las partidas de tomates proveídas por la firma BONIMAR S.A., corresponden a los conocidos como de origen Nacional; la verosimilitud de la conclusión arribada, se halla sustentada en las Facturas N°0029347 de la CEPACOOP Ltda. y la N°0023060 de GRANJA MARTA IBAÑEZ S.A., expedida a nombre de la Firma BONIMAR S.A., en la que se describe y detalla el tipo de tomates que corresponden a los de la Producción Nacional, todo ello avalado con el DOCUMENTO DE TRANSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, expedidos por el mismo SENAVE".*

Que, a fs. 103/104 de autos, obra el Memorándum ORC N° 24/19 de fecha 20 de febrero de 2019, por el cual Oficina Regional Central, informa que las 10 (diez) cajas de tomates decomisadas según Acta de Fiscalización N° 13320 de fecha 24 de octubre de 2018, fue depositado en la ex OFAT.

Que, a fs. 105/107 de autos, obra el Dictamen DJGI-SET N° 95 de fecha 22 de marzo de 2019, por el cual informa respecto de la firma CENTRAL PARAGUAYA DE COOPERATIVA con RUC N° 80025009-5, de que el documento mencionado es válido, se adjunta el informe correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Que, a fs. 108/110 de autos, obra el Dictamen DJGI-SET N° 100 de fecha 22 de marzo de 2019, por el cual informa respecto de la firma GRANJA MARTA IBAÑEZ S.A. con RUC N° 80095568-4, de que el documento mencionado es válido, se adjunta el informe correspondiente.

Que, a fojas 112 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma BONIMAR S.A., con RUC N° 80062616-8, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo en tiempo.

Que, por Providencia de fecha 25 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04, *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* establece:

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Articulo 23.- *"El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes…".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone en el:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Articulo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para*

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto Nº 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece en su Artículo 3°.- "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, por Resolución Nº 192/18 de fecha 12 de noviembre de 2018, se instruye sumario administrativo a la firma BONIMAR S.A., con RUC N°80062616-8, por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 10 (diez) cajas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización N°13320/18, de fecha 24 de octubre de 2018, labrada en dicho procedimiento.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, el representante convencional de la firma sumariada ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar que con la información documental presentada al SENAVE, la firma BONIMAR S.A., efectivamente cuenta con la documentación exigida, descartando así la presunción de que la firma BONIMAR S.A., presumiblemente estaría comercializando tomate de origen brasilero sin información fitosanitario de origen. Siendo adjuntada al mismo documentaciones originales que acreditan la tenencia de la Guía de Traslado, Facturas de Compras y la Facturas expedidas

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

a favor de la firma sumariada, que corresponde a las partidas incautadas, además de enseñar la trazabilidad de los productos comercializados, en prueba y acto de absoluta transparencia.

Que, por lo mencionado precedentemente el Juzgado puede sostener la falta de presentación al momento de la fiscalización efectuada en fecha 24 de octubre de 2018, de las documentaciones respaldatorias de importación del producto de referencia por parte de la firma sumariada, las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto de origen vegetal; como así también para determinar el ingreso legal de dichos productos dentro del territorio nacional a fin de prevenir, resguardar y preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos expuestos a la comercialización. Respecto al decomiso y destrucción de las 10 (diez) cajas de tomates, se confirman dichos procedimientos realizados por los funcionarios del SENAVE atendiendo a lo enunciado en el art. 19 de la Ley 123/91.

Que, es importante señalar que es atribución del SENAVE exigir a los tenedores de productos vegetales la presentación de todo tipo de información que se estime necesaria. En relación a ello, se puede observar en autos, que la Factura de Compra N°001-001-0023060 y el Documento de Transito no fueron presentados en el momento de la Fiscalización supra mencionada por parte de la Firma BONIMAR S.A., con RUC N°80062616-8 y consecuentemente, se considera a la firma sumariada como responsable de la mercadería decomisada y destruida, consistente en 10 (diez) cajas de Tomates, conforme se desprende del Acta de Fiscalización N°13320/18 de fecha 24 de octubre de 2018.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma BONIMAR S.A., con RUC N°80062616-8, de infringir lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*.

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-11-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***BONIMAR S.A.,*** con ***RUC N° 80062616-8,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***BONIMAR S.A.,*** con ***RUC N° 80062616-8***, por la falta de documentaciones respaldatorias de las 10 (diez) cajas de tomates decomisadas en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N°13320/18, en contravención a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"* y destruido en atención a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 123/91.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma ***BONIMAR S.A.,*** con ***RUC N°80062616-8,*** por la falta de documentaciones respaldatorias de las 10 (diez) cajas de tomates decomisadas en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N°13320/18. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- CONFIRMAR, el decomiso y la destrucción de las 10 (diez) cajas de tomates, realizada por funcionarios del SENAVE, conforme a las normativas.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

RESOLUCIÓN N° 281.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BONIMAR S.A. CON RUC N° 80062616-8,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-12-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar